



PROPOSITO Y ALCANCE

El estatus migratorio de los individuos generalmente no es un asunto de acción policial. Nos incumbe a todos los empleados de este departamento tener un compromiso personal de aplicar con igualdad, la ley y servicio al público, independientemente del estatus migratorio. La confianza en este compromiso aumentará la eficacia del Departamento en proteger y servir a toda la comunidad.

427.2 Política del departamento

El Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de Estados Unidos (ICE) tiene jurisdicción primaria para la aplicación de las disposiciones del Título 8, Código de los Estados Unidos que maneja la entrada ilegal.

Al ayudar a ICE en su solicitud específica, o cuando violaciones criminales sospechosas se descubren como resultado de la indagación o investigación basada en causa probable procedente de actividades diferentes de las violaciones aisladas de 8 USC § 1304; 8 USC § 1324; 8 USC § 1325 y 8 USC § 1326, este departamento puede ayudar en el cumplimiento de las leyes federales de inmigración.

427.3 PROCEDIMIENTOS PARA QUEJAS RELACIONADAS A INMIGRACIÓN

Las personas que deseen reportar violaciones a las leyes de inmigración deberán ser remitidos a la oficina local del Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de Estado Unidos (ICE). La Unidad del Empleador de Sanción de ICE tiene jurisdicción primaria para la aplicación del Título 8, Código de los Estados Unidos.

427.3.1 Base para el contacto

A menos que el estatus migratorio sea relevante para otro delito o investigación (por ejemplo, albergar, contrabando, terrorismo), el hecho de que un individuo sea sospechoso de ser un extranjero indocumentado no deberá ser la única base para el contacto, detención o arresto.

427.3.2 REDADAS

El Departamento de Policía de Mountain View no lleva a cabo redadas de forma independiente u otros esfuerzos concentrados para detener a presuntos indocumentados.

Cuando los esfuerzos de aplicación aumentan en un área en particular, la misma consideración se debe dar a todas las presuntas violaciones y no sólo a los que afectan a una determinada raza, etnicidad, edad, género, orientación sexual, religión, condición socioeconómica u otro grupo.

La disposición de cada contacto (por ejemplo, advertencia, infracción, detención), mientras sea discrecional en cada caso, no debería verse afectada por factores tales como la raza, etnicidad, edad, género, orientación sexual, religión o condición socioeconómica.

427.3.3 SOLICITUD PARA ASISTENCIA DE ICE

Si una petición específica es hecha por ICE o cualquier otra agencia federal, este departamento proporcionará servicios de apoyo disponibles, como los esfuerzos de control de tráfico o de mantenimiento de la paz, durante la operación federal.

Los miembros de este departamento no deben participar en este tipo de operaciones federales como parte de cualquier equipo de detención a menos que sea en respuesta directa a una solicitud de asistencia sobre una base temporal o para la seguridad del agente. Toda detención por un miembro de este departamento debe estar basada en la creencia razonable de que una persona está involucrada en actividades criminales.

427.3.4 IDENTIFICACION

Cuando cualquier individuo sea razonablemente sospechoso de una violación penal (infracción, delito menor o delito mayor), el agente investigador debe tomar medidas razonables para determinar la identidad de la persona a través de una identificación válida u otras fuentes fiables.

Si un individuo, de otra manera, ha sido puesto en libertad por una infracción o delito menor en una citación, la persona debe ser llevado a la comisaría y se le da una oportunidad razonable para verificar su verdadera identidad (por ejemplo, llamadas telefónicas). Si se establece razonablemente la identidad de la persona a partir de ese momento, la liberación original de la infracción debe ser completada sin tener en cuenta su estatus migratorio.

427.3.5

DETENCION

Si el agente tiene la intención de adoptar medidas de ejecución y el individuo es incapaz de establecer razonablemente su verdadera identidad, el agente puede llevar a la persona en custodia por la sospecha de quebrantamiento penal (vea el Código de Vehículos § 40302a, y el Código Penal § 836, cuando sean pertinentes a las circunstancias).

427.3.6 FICHAR

Si el agente no puede establecer razonablemente la identidad de un detenido, el individuo puede, con la aprobación de un supervisor, ser ingresado en la cárcel por sospechas de quebrantamiento penal y ser considerado para la fianza.

Una persona detenida exclusivamente según la autoridad del Código de Vehículos § 40302(a) por cualquier infracción del Código de Vehículos o delito menor no deberá ser reclusa durante más de dos horas con el fin de establecer su verdadera identidad. Independientemente del estatus de la identidad de esa persona a la expiración de dos horas, él/ella será liberada con su firma con la promesa de aparecer en el tribunal por la infracción del Código de Vehículos o delito menor en cuestión.

427.3.7 NOTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE INMIGRACION Y ADUANAS

Cada vez que un agente tenga razones para creer que cualquier persona detenida por un delito enumerado en el Código de Salud y Seguridad §11369 o cualquier otro delito mayor que pueda no ser ciudadano de los Estados Unidos y el individuo no va a ser fichado en la cárcel del condado, el agente de detención deberá encargarse de que ICE sea notificado para la consideración de una retención de inmigración.

Si un agente tiene la creencia articulada de que una persona detenida por cualquier delito menor es un extranjero indocumentado, y después de que él/ella es fichado formalmente y no existe la intención de ser transportado a la cárcel del condado, ICE puede ser informado por el agente que gestionó el arresto de manera que ICE puede considerar la colocación de una retención de inmigración en el individuo.

Al hacer la determinación si se debe notificar a ICE en tales circunstancias, el agente debe consultar con un supervisor, tener en cuenta la totalidad de las circunstancias de cada caso, incluyendo, pero no limitado a:

- (A) La gravedad de la infracción
- (B) La seguridad de la Comunidad
- (C) Carga potencial en ICE
- (D) Impacto en la comunidad de inmigrantes

Generalmente, los agentes no tendrán que notificar a ICE cuando fichen a los detenidos en la cárcel del condado. Las autoridades de inmigración entrevistan rutinariamente a presuntos extranjeros indocumentados que son ingresados en la cárcel del condado por cargos penales y la notificación será tratada de acuerdo con los procedimientos de operación de la cárcel.